



Aeropuertos
Andinos del
Perú

AEROPUERTO INTERNACIONAL "INCA MANCO CAPAC"
JULIACA

Av. Aviación S/N, Distrito de Juliaca, Provincia de San Román.

RUC: 20538593053

FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE RECLAMOS

- De ser el caso, adjuntar copia simple del documento que acredita la representación.

| | | |
|---|--|-----------------------|
| RECLAMO Nº 000005 2022 - AAP - JUL | | |
| 1 | Nombre y Apellido completos del Reclamante | |
| | JIMMY JESUS RODRIGUEZ MALDONADO | |
| | Teléfono 982679839 - 937484636 | |
| 2 | Correo electrónico | |
| | Jimmyrodriguez30@hotmail.com | |
| | Autorizo que me notifiquen la respuesta a esta cuenta de correo electrónico <input checked="" type="checkbox"/> | |
| 3 | Documento de Identidad del Reclamante | |
| | DNI | Carnet de Extranjería |
| | 10127369 | |
| | Pasaporte | |
| 4 | Domicilio del Reclamante | |
| | Calle / Jirón / Avenida | |
| | JIRON MARINEROS 321 - SAN MIGUEL | |
| | Provincia / Departamento | |
| | SAN ROMAN - PUNO | |
| | País | |
| | PERU | |
| 5 | Dependencia de aeropuertos Andinos del Perú S. A, ante quien se interpone el Reclamo | |
| | Administrador del Aeropuerto | |
| 6 | Identificación y Precisión el Reclamo | |
| | <p>EL DÍA 19 Octubre del 2022, VUELO LA 2208 A HORAS 12:20 pm. aprox, al pasar el control de Seguridad, puse mis objetos personales, Pulos, anillo de oro 18 K. 8 gramos con Rubí original, billetera, moneda y Casaca, recogí la bandaja y mi anillo había desaparecido.</p> <p>SOLICITO: la Restitucion o indemnizacion del bien (anillo de oro valorizado aproximadamente en S/3.000.00 TRES MIL SOLES.</p> <p>(Adjuntar otra página de requerir más espacio)</p> | |
| 7 | Relación de medios probatorios que se acompañan (de ser el caso) | |
| | <ul style="list-style-type: none"> - Puse en conocimiento al personal de Seguridad - No se puede visualizar LA CAMARA en cuerpo. | |
| | Firma | Huella digital |
| | | |
| | Fecha: 22 de Octubre de 2022 | |

Auxiliar Administrativa Juliaca

De: Auxiliar Administrativa Juliaca
Enviado el: miércoles, 26 de octubre de 2022 12:14
Para: 'jimmyrodriguez30@hotmail.com'
CC: Edgar Gadea Trujillo
Asunto: RECLAMO || RESOLUCION N° 005-2022-AAP-JUL_Aeropuertos Andinos del Peru
Datos adjuntos: Resolucion N°005-2022-AAP-JUL.pdf

[Buenas Tardes Sr. Jimmy Rodriguez](#)

Por medio de la presente la saludamos cordialmente y en atención al asunto.

Tengo a bien notificarle la [Resolución N° 005-2022-AAP-JUL](#) (adjunto), expedida por nuestra representada, mediante el cual se resuelve el reclamo N° 005-2022-AAP-JUL interpuesto por su persona en nuestras instalaciones del Aeropuerto Internacional "Inca Manco Cápac" de la ciudad de Juliaca.

Sin otro particular, me despido de Usted afirmándole mi más alta consideración y estima personal.

Saludos cordiales



Aeropuertos
Andinos del
Perú

Pamela Chahuara Surco

Asistente Administrativo

☎ (51) 328 226 / 989 349 099

🌐 www.aap.com.pe

📍 Aeropuerto Internacional "Inca Manco Capac"
Av. Aviación s/n San Roman, Puno - Perú

En caso este correo te llegue en tu tiempo de desconexión digital, por favor, revisalo en tu horario laboral. Gracias.

Reconoce el talento

Ingresa a nuestro Libro de Felicitaciones:
<https://www.aap.com.pe/librodefelicitaciones>





RESOLUCIÓN N° 0005-2022-AAP-JUL

Expediente : 0005-2022-AAP-JUL
Reclamante : Jimmy Jesús Rodríguez Maldonado

Juliaca, 26 de octubre de 2022

VISTO:

El reclamo N° 000005-2022-AAP-JUL, de fecha 22 de octubre de 2022, interpuesto por Jimmy Jesús Rodríguez Maldonado identificado con DNI N° 10127369 (en adelante, el Reclamante) en el Aeropuerto Internacional "Inca Manco Cápac" de la ciudad de Juliaca (en adelante, el Aeropuerto).

CONSIDERANDO:

Que, Aeropuertos Andinos del Perú S.A. es la sociedad concesionaria del Aeropuerto en virtud al Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano el 05 de enero de 2011. En consecuencia, tiene a su cargo, entre otros, los servicios referidos al uso y acceso a la infraestructura aeroportuaria, así como la seguridad de las instalaciones del Aeropuerto.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN publicada el 11 de junio del 2011, se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN (en adelante, el Reglamento de OSITRAN).

Que, el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante, el Reglamento) adaptado al Reglamento de OSITRAN, fue aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 052-2011-CD-OSITRAN y entró en vigencia a partir del 02 de noviembre de 2011.

Que, el Artículo 5° del Reglamento, establece los supuestos que pueden ser materia de reclamos, siendo que estos deben ser interpuestos por el Usuario dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de los hechos que hubiesen dado lugar al reclamo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 13° del Reglamento. Del mismo modo, los reclamos deben cumplir los requisitos de presentación previstos en el Artículo 16° del Reglamento.

Que, el Reclamante presenta su queja señalando que el día 19 de octubre del 2022 al pasar el control de seguridad dejó sus pertenencias y que al retirarlas no encontró el anillo de oro que refiere haber colocado en la bandeja por lo que solicita la restitución.

Que, sobre el particular, se cuenta con el Informe del Jefe de Seguridad del Aeropuerto que da cuenta de lo sucedido y se pronuncia sobre lo señalado por el Reclamante con base en la visualización de los videos, que se adjunta y forma parte integrante de la presente resolución.

Que, al respecto, sin perjuicio de lamentar la pérdida del objeto del Reclamante no existe ninguna evidencia que dicho objeto haya sido encontrado en el Aeropuerto ni que alguna persona a cargo del control lo haya tomado.

Que, de acuerdo con ello, al no existir pruebas o evidencias de que alguna persona a cargo del control haya tomado el objeto que refiere como perdido el Reclamante, incluso tampoco se aprecia ello en la visualización de los videos de la cámara con los que se cuenta, corresponde declarar infundado el reclamo interpuesto, sin perjuicio de dejar a salvo el derecho del Reclamante de adoptar las acciones que el marco legal le confiere en caso lo considere conveniente, bajo la evaluación que efectúe sobre el objeto que refiere como perdido.





Finalmente, resulta necesario precisar que la presente Resolución pone fin a la instancia y, en consecuencia, puede ser impugnada dentro de un plazo máximo de quince (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en artículo 21° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

Por las consideraciones expuestas, y dentro del plazo previsto,

SE RESUELVE:

Primero: Declarar infundado el reclamo N° 000005-2022-AAP-JUL interpuesto por el Reclamante relacionado con el Aeropuerto de Juliaca por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución y en el Informe del Jefe de Seguridad del Aeropuerto, sin perjuicio de dejar a salvo el derecho del Reclamante de adoptar las acciones que el marco legal le confiere en caso lo considere conveniente, bajo la evaluación que efectúe sobre el objeto que refiere como perdido.

Segundo: Señalar que la presente Resolución pone fin a la instancia y, en consecuencia, puede ser impugnada (vía recurso de reconsideración o recurso de apelación) dentro de un plazo máximo de (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en los artículos 21 y 22 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A, presentándose el recurso correspondiente ante el mismo órgano que expide la presente resolución¹.

Tercero: Notificar la presente Resolución y el Informe del Jefe de Seguridad del Aeropuerto al correo señalado.

AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.



Edgar Gadea Trujillo
Administrador del Aeropuerto de Juliaca

¹ Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN y sus modificatorias.

Artículo 55.- Interposición del recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá dentro de los quince (15) días de notificada la resolución que se recurre, ante el mismo órgano que la dictó y deberá sustentarse en nueva prueba.

Este recurso es opcional y su falta de interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Artículo 59.- Interposición y admisibilidad del Recurso de Apelación

El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo.

El recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, quien elevará lo actuado al Tribunal de Solución de Controversias, junto con el expediente principal o en cuaderno por cuerda separada, según corresponda, en un plazo de dos (2) días de recibido el recurso si se trata de la primera instancia del OSITRAN y de un plazo no mayor de quince (15) días si se trata de la Entidad Prestadora, quien deberá, además, adjuntar su pronunciamiento respecto a la apelación, dado que no se le correrá posterior traslado. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo precedente será sancionado de conformidad al RIS.